



**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., 29 de enero de 2021

Ejecutivo N° 2020-0609

Conforme a lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 28 del C. G.P., que señala: *“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado; si este tiene varios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante, a menos que se trate de asuntos vinculados exclusivamente a uno de dichos domicilios, caso en el cual será competente el juez de éste”*, acorde con el numeral 3° de la mentada disposición que establece: *“En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones”*, se tiene que, este estrado judicial no es el competente para conocer del asunto.

Lo anterior, en atención a lo manifestado por la parte actora en el acápite de notificaciones del libelo genitor, donde se informa que, el domicilio del ejecutado corresponde a la ciudad de Currulao – Antioquia, aunado al hecho de considerar que, revisada la literalidad del título valor aportado como fuente de recaudo, se evidencia que las partes no establecieron como lugar de cumplimiento de la obligación exigida la ciudad de Bogotá, amén que, el espacio reservado para los efectos fue dejado en blanco, por tanto, corresponde al Juez Civil Municipal de la citada circunscripción, abordar el trámite del presente juicio.

En consecuencia, el despacho dispone:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del expediente al señor Juez Civil Municipal de Currulao – Antioquia, - que conozca de procesos ejecutivos de mínima cuantía, a través de la Oficina Judicial, por ser el funcionario competente para su trámite.

TERCERO: Por secretaría librese el oficio respectivo y verifíquense las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE (1)

**ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ**

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá,
transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
004 hoy 1 de febrero de 2021, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario